



# Resolución Directoral

N° 9 0141 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

Lima, 19 JUL 2018

**VISTOS**, el informe N° 900254-2018/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 17 de julio de 2018; el informe N° 900105-2018-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 17 de julio de 2018; y los expedientes N° 97842 y 100750 -2018, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado 'San Bartolo', y;

## CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, para ello, la Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC aprueba la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, que tiene por objetivo establecer el procedimiento de otorgamiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el numeral 39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, recoge el referido procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder a la calificación;



Que, de conformidad con el cuerpo normativo antes citado, la evaluación para el procedimiento de Calificación debe tomar en cuenta los criterios de (i) contenido cultural, (ii) acceso popular, (iii) mensaje y (iv) aporte al desarrollo cultural, conforme lo dispuesto en el fundamento 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de abril de 2005, expediente N° 0042-2004-AI/TC;

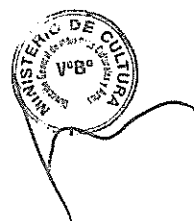
Que, mediante el expediente N° 97842-2018, la Asociación Cultural Drama, representada por la señora Jezabel Jordana Cova Cabanillas, presenta una solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado 'San Bartolo', en el Teatro La Plaza sito en Malecón de la Reserva S/n – Local 211, Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores y contará con un aforo de 217 localidades por función;

Que, mediante Oficio N° 900048-2018/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 16 de julio 2018, se notifica a la administrada la siguiente observación: *"De la revisión de la documentación presentada, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura, aprobado en el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, se requiere que cumpla con Precisar la fechas de presentación del espectáculo. Todo esto considerando que, en la comunicación referida, consigna una fecha de inicio de espectáculo, anterior a la fecha de presentación de la solicitud de calificación (25/06/2018)."*;

Que, mediante Expediente N° 100750-2018 de fecha 17 de julio 2018, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, se señala que el espectáculo se trata de la puesta en escena de una obra escrita por los autores peruanos Alejandro Clavier y Claudia Tangoa: *"8 de diciembre de 1971, Luis Fernando Figari funda el Sodalicio de Vida Cristiana en Lima. 8 de julio de 1997, esta sociedad de vida apostólica adquiere la forma canónica con la que cuenta hasta la fecha, al ser aprobada por el Papa Juan Pablo II. En 1981 fue ordenado el primer sacerdote del Sodalicio y en los primeros meses de 1984 se inaugura el Centro de Formación Nuestra Señora de Guadalupe —originalmente situado en el caserío de San Bartolo, al sur de Lima—, que serviría para los primeros años de formación."*;

Que, el espectáculo aporta al desarrollo cultural, pues se trata de: *"una puesta en escena que plantea ¿En quién depositamos nuestra confianza?, y la obra intenta responder esa interrogante en base a documentos y testimonios reales de personas que fueron parte del Sodalicio de Vida Cristiana. Este montaje basado en documentos, entrevistas y testimonios reales, parte del interés de entender la relación entre el poder y la fe."*;





# Resolución Directoral

N° 9 0141 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

Que, con relación al acceso al espectáculo, en la solicitud se precisa el valor de las entradas de S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) como entrada estudiante los días lunes, entradas de S/. 30.00 (treinta y 00/100 Soles) y S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) como entradas Estudiante y Jubilado los días viernes y domingo y entradas de S/. 30.00 (treinta y 00/100 Soles) como entrada estudiantes los días domingo, montos se encuentran en el marco de lo establecido en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC;

Que, en base a ello, mediante informe N° 9000105-2018-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo de teatro denominado 'San Bartolo', cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura y en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, por lo que se recomienda calificarlo como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° 900254-2018/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado '*San Bartolo*', que se desarrollará del 20 de julio al 20 de agosto de 2018, en el Teatro La Plaza sito en Malecón de la Reserva S/n – Local 211, Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, y por una vigencia de seis (6) meses, contados desde la fecha del espectáculo.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso se modifiquen durante la vigencia de la presente Resolución las fechas o el lugar de realización del espectáculo de teatro denominado '*San Bartolo*', o se amplíe el número de funciones, dentro del plazo de seis (6) meses desde notificada la presente Resolución, el administrado deberá informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura y, de ser el caso, la emisión de una nueva Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que, en caso se estime pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura realice inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a la Asociación Cultural Drama, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



### Ministerio de Cultura

Dirección General de Industrias Culturales y Artes

-----  
Santiago Maurici Alfaro Rotondo  
Director General